



| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 76 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2021-00103-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Olga Lucía Garavito Rifaldo |
| Demandado | Ramón Nonato Arroyave Giraldo |
| Asunto | Termina proceso por desistimiento tácito |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El proceso se terminará por desistimiento tácito. Como pasa a exponerse.

El art. 317 del C.G.P., establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquélla o con auto de seguir adelante la ejecución.

En el particular, por auto del 13 de octubre de 2022, notificado por estado del 14 del mismo mes, a la demandante se le impuso la carga de notificar el mandamiento de pago a Ramón Nonato Arroyave Giraldo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Pese a ello, a la fecha, al ejecutado no le ha sido notificada la providencia, ni existe gestión que interrumpa el término del requerimiento (CSJ. STC 11191-2020). Por tanto, se configuró la causal de terminación por desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP' or similar initials, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00103

24-01-2023

4